

ponga como le acomode el terreno relaxar,  
 como propio uso. Y entendida la villa acordo que  
 siendo pu. y notorio lo propuesto por los mencionados  
señ. y hallarse en esta plaza pu. en su sitio muy  
 propio que lo en el pozo arroyado endonde se  
 pueden construir dos obras pu. que valer imian al  
 bien comun de esta villa, las que en la parte de la  
 para una caperia de Almudi endonde se aloxer  
 y vendan los granos, dejando algun tiempo interes  
 por razon de la comodidad, y se que se vendran los  
vendedores en esos efectos. Tenla parte superior  
 que sea sobre tercera se de la villa la  
caperia de comercio, ten atencion que este sitio  
subalo corresponde al fondo del caudal de pozo  
caperia paraque se saufaga en su uso  
porte, ya construcion reamban fabrican. Y ofe  
cinan se costeara los caudales de obra pu.  
en la que entenderan los comerciantes que estan en esta  
brados para ello, tena resolucion no embarazara  
aque el fondo de esta chavia de los de los  
caudales comerciantes de la villa de terceros  
respecto de no haber completo ni fabricado en el  
largo tiempo que se de de, ten quanto ala  
caperia que se abandona por perjudicial, los  
explotados comerciantes de la villa, hayan  
presente a esta villa el despues mas del  
que pueda darse

con lo que se concluye en este ayuntamiento que  
fueron dos señ. en el anno de 1780 se de  
Donna Benaxarag de Don Melgarejo

